

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

**ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, PARA LA CREACION DEL “CONSORCIO CÁCERES CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA, 2031”.**

Cáceres, a 11 de julio de 2024.

### REUNIDOS:

De una parte, la Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> María Guardiola Martín, Presidenta de la Junta de Extremadura, nombrada por Real Decreto 648/2023, de 14 de julio, (BOE n.<sup>º</sup> 168, de 15 de julio) en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 15 y concordantes del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y las funciones asignadas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, nombrado en sesión constitutiva de 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación del mismo en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, en virtud del nombramiento efectuado en sesión plenaria de 1 de julio de 2023, y que interviene de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, nombrado en sesión constitutiva de 1 de julio de 2023, actuando en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que a tal efecto le atribuye el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### EXPONEN:

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1, 47 establece que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia de Cultura en cualquiera de sus manifestaciones; Patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma, Folclore, fiestas y tradiciones populares, Protección de las modalidades lingüísticas propias, Academias científicas y culturales de Extremadura.

Segundo.- El Ayuntamiento de Cáceres tiene como funciones propias según lo dispuesto en el artículo 25.2.m de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 15.1,d)-4º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía la autonomía municipal de Extremadura, la ordenación, planificación, programación y promoción de la cultura.

Tercero.- Las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz, conforme a lo

establecido en los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, les corresponde la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Cuarto. La posibilidad de creación de consorcios entre las distintas administraciones públicas, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias, está prevista en los artículos 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 51 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los consorcios se crearán mediante convenio suscrito por las Administraciones, organismos públicos o entidades participantes.

Quinto. Las entidades aquí representadas consideran de sumo interés aunar sus esfuerzos para promover las actuaciones necesarias para la potenciación institucional de las acciones tendentes a la consecución de Cáceres como Capital Europea de la Cultura en el año 2031.

Sexto. Con estos intereses compartidos, las partes reunidas consideran igualmente que la forma más idónea para alcanzar tales objetivos y adoptar decisiones comunes es a través de la constitución de un consorcio que, dotado de personalidad jurídica, permita asumir derechos y obligaciones con independencia y autonomía de los entes consorciados, mejorando la eficiencia de la gestión pública en la materia, facilitando la utilización conjunta de medios públicos destinados a estas políticas y contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública, siempre manteniendo los criterios establecidos en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, las partes, acuerdan suscribir el mismo, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

##### **Primera. Objeto.**

1. El presente convenio tiene por objeto la creación de un CONSORCIO entre la Junta de Extremadura, El Ayuntamiento de Cáceres , la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz denominado "CACERES CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA, 2031".

2. Dicho Consorcio tiene por objeto, con carácter general, promover la cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre las administraciones consorciadas, a fin de potenciar de forma conjunta y coordinar las acciones y la gestión de servicios tendentes para la potenciación institucional de las acciones tendentes a la consecución de Cáceres como Capital Europea de la Cultura en el año 2031.

3. Las finalidades específicas del Consorcio son:

a) Hacer de la cultura el eje estratégico del desarrollo social y económico de la

ciudad de Cáceres.

- b) Potenciar Cáceres como factoría de producción de contenidos culturales.
- c) Proyectar Cáceres como plataforma de promoción internacional de las manifestaciones y producciones culturales extremeñas.
- d) Dinamizar el conjunto patrimonial de Cáceres.
- e) Vertebrar a Extremadura como un espacio cultural singular.
- f) Convertir a Cáceres en un contenedor cultural con vocación internacional, como el espacio de encuentro de culturas que ya fue.

4. El citado Consorcio se regirá por los estatutos que se incluyen como anexo I al presente convenio.

#### **Segunda. Financiación y compromisos de las partes.**

La participación de las Administraciones en el Consorcio se distribuye del siguiente modo:

- Ayuntamiento de Cáceres: 27,28 %
- Junta de Extremadura: 36,36 %.
- Diputación Provincial de Cáceres: 18,18%
- Diputación Provincial de Badajoz: 18,18%.

Las aportaciones anuales de los miembros de la Entidad se acordarán anualmente por el Consejo Rector en la cuantía que se establezca para equilibrar los estados de ingresos y de gastos, en función de las participaciones anteriormente establecidas y con el techo de gasto para las aportaciones de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz de 100.000 € cada una. Estas aportaciones de las Diputaciones Provinciales sólo podrán ser incrementadas por acuerdo expreso de los Plenos de cada una de las Diputaciones Provinciales.

#### **Tercera. Seguimiento del convenio.**

1. Con el fin de realizar un seguimiento detallado del presente convenio, se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las administraciones signatarias. Los representantes de la Junta de Extremadura serán designados por la Consejería competente en materia de cultura. Los representantes de la Diputación Provincial de Cáceres y de Badajoz serán designados por su Presidente. Los representantes del Ayuntamiento de Cáceres serán designados por el Alcalde de Cáceres.

2. La Comisión de Seguimiento será presidida por uno de los representantes de la Junta de Extremadura. La composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetar lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, garantizando así la representación equilibrada exigida.

3. Corresponderá a la comisión de seguimiento las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente convenio.
- b) Resolver las dudas que, en su caso, se susciten en el desarrollo del presente convenio.
- c) Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno con ocasión de la ejecución del presente convenio.

4. La comisión de seguimiento se reunirá, de forma presencial o a distancia, al menos una vez al año, convocada por su presidente. Con independencia de ello, se reconoce a cada parte firmante el derecho de solicitar al presidente la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Comisión. Para el caso que las sesiones se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Cuarta. Vigencia.**

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción. De conformidad con el artículo 125.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las partes no señalan término para la duración del Consorcio por lo que el presente convenio permanecerá vigente en tanto dicha entidad no sea disuelta.

#### **Quinta. Modificación del convenio y causas de resolución.**

1. El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, teniendo en cuenta las previsiones de los estatutos del Consorcio y siguiendo los procedimientos que exija la normativa vigente.
2. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución del convenio:
  - a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
  - b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
  - c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación aplicable o en el Convenio si así se estableciere en el mismo.

#### **Sexta. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.**

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este convenio se rige por las cláusulas en él establecidas y, subsidiariamente, por lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos de creación del consorcio.

Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, efectos y resolución

derivados del convenio se sustanciarán en primer lugar de mutuo acuerdo entre las partes en el ámbito de la comisión prevista en la cláusula tercera. Caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA JUNTA  
DE EXTREMADURA

ILMO.SR.ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

Fdo.: María Guardiola Martín

Fdo.: Rafael Antonio Mateos Pizarro

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fdo.: Miguel Ángel Morales Sánchez

Fdo.: Miguel Ángel Gallardo Miranda